ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS PLAZOS DEL PROCESO INTERNO PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES, PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, fracciones II y XII, 86, fracción II, Y 192 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; el artículo 23, fracción I, del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; la Base Primera y la Base Transitoria Segunda de la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional para la selección y postulación de candidatos a Diputados Federales propietarios de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2011-2012; y

CONSIDERANDO

I. Que el 1 de julio del 2012 se realizarán comicios federales para elegir a los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a fin de renovar dicho órgano constitucional para el ejercicio 2012–2015 y conformar la LXII Legislatura Federal.

II. Que con fecha 8 de octubre de 2011, el Pleno del Consejo Político Nacional autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a iniciar pláticas para concertar acuerdos de participación o coaliciones con partidos o agrupaciones políticas afines y coincidentes con nuestra Declaración de Principios y Programa de Acción; y seleccionó el procedimiento de Convención de Delegados para la postulación de candidatos a Diputados Federales y Senadores y autorizó al Comité Ejecutivo Nacional a expedir las respectivas Convocatorias.

III. Que con fecha 16 de noviembre de 2011, la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, párrafo primero, 8º fracción I, 81 fracción VII y 86 fracción IX de nuestros Estatutos; autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Profesor Humberto Moreira Valdés, a suscribir el convenio para formar una coalición parcial con los partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, aprobando igualmente el contenido del mismo, el Programa de Gobierno y la respectiva Plataforma Electoral 2012, para con base en lo dispuesto en los artículos 95, 96 numerales 6, y 7 incisos a), c), 97, 98 y 99 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, postular candidato a Presidente de la República, así como fórmulas de Senadores en diez entidades federativas y Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa correspondientes a 125 distritos uninominales a ser electos el 1 de julio de 2012.

IV. Que con fecha 17 de noviembre de 2011, los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, suscribieron de manera conjunta el convenio de coalición de conformidad con el artículo 95 párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con lo cual se formalizó el contenido del instrumento referido, adoptando como nombre de la coalición **"Compromiso por México"**.

V. Que con fecha 18 de noviembre de 2011, de conformidad con lo ordenado por el artículo 99 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México integrantes de la coalición **"Compromiso por México"**; presentaron solicitud de registro del convenio de coalición suscrito, anexando la documentación e información referida en el acuerdo CG328/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual se aprueba el instructivo que deben observar los partidos políticos para formar coaliciones.

VI. Que con fecha 28 de noviembre de 2011, por acuerdo número CG390/2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el registro de la coalición **"Compromiso por México"**, así como el contenido del convenio, la plataforma electoral y el programa de gobierno de la coalición.

VII. Que el 29 de noviembre de 2011, el Comité Ejecutivo Nacional en ejercicio de sus atribuciones emitió la Convocatoria para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados federales propietarios por el principio de mayoría relativa, para los comicios del 2012.

VIII. Que en términos de lo dispuesto por punto 13 del Acuerdo PRIMERO del INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE SENADORES Y DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO FEDERAL ELECTORAL 2011-2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las modificaciones a los Convenios de Coalición deberán realizarse hasta un día antes del inicio del periodo para el registro legal de candidatos, lo que corresponde al 14 de marzo del presente año.

IX. Que el artículo 85, fracciones II y XII, de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, dispone que el Comité Ejecutivo Nacional es el representante nacional del Partido con facultades de supervisión y en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas y tiene facultad para emitir las convocatorias para la postulación de candidatos a diputados federales, y asimismo, el artículo 86 fracción II del mismo ordenamiento, dicta que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con facultades para analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.

X. Que conforme a los artículos 86, fracción XXIII, y 192 de los Estatutos, es facultad del Comité Ejecutivo Nacional del Partido la expedición de Convocatorias para la postulación de candidatos a diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional, la cual fue otorgada el 8 de octubre de 2011.

XI. Que la Base Segunda Transitoria de la Convocatoria correspondiente, instrumento normativo para el proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados federales propietarios, por el principio de mayoría relativa, establece que conforme al citado convenio de coalición, no se celebrarán Convenciones de Delegados por lo que hace a las postulaciones de los distritos electorales federales en las que corresponda su postulación a los partidos coaligados distintos al nuestro.

XII. Que por sesión extraordinaria de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional celebrada el día 20 de enero de 2012, se autorizó la modificación al Convenio de Coalición, entre otras cuestiones, respecto de las postulaciones para Senadores de la República.

XIII. Que este Comité Ejecutivo Nacional conoció de la intención del Partido Nueva Alianza de separarse de la Coalición "Compromiso por México", lo que obliga a la revisión de las cláusulas del Convenio y la distribución de candidaturas con el Partido Verde Ecologista de México, dentro de los plazos que señala el punto 13 del Acuerdo PRIMERO del Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Federal Electoral 2011-2012.

XIV. Que la revisión de las cláusulas del Convenio, incluida la distribución de candidaturas con el Partido Verde Ecologista de México, debe realizarse dentro de los plazos legales, salvaguardando en todo momento, los derechos de terceros, conforme al criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la siguiente tesis de jurisprudencia:

> **CONVENIO DE COALICIÓN. SURTE SUS EFECTOS ENTRE LOS PARTIDOS SUSCRIPTORES DESDE ANTES DE SU APROBACIÓN Y REGISTRO POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.**— El convenio de coalición celebrado por determinados partidos políticos, antes de su aprobación y registro, produce los efectos jurídicos necesarios entre las partes que lo suscriben, para poder alcanzar su objeto fundamental, consistente en que sus miembros puedan contender coaligados en las elecciones que hayan acordado, en tanto que dichos efectos no se traduzcan en perjuicio de los intereses de terceros. Para arribar a esta conclusión, se toma en cuenta que la actuación de la autoridad administrativa electoral en la verificación y registro de los convenios de coalición no tiene por objeto la aportación de un elemento de existencia o de validez al acto jurídico celebrado entre los partidos políticos que lo suscriben, sino exclusivamente el de verificar o constatar el cumplimiento o satisfacción de los requisitos que para ese efecto exige la ley. En consecuencia, lo pactado respecto a la representación común surte efectos entre los partidos coaligados de inmediato, toda vez que al requerirse la presentación del convenio ante la autoridad electoral para que lo acordado pueda alcanzar su objeto fundamental, el ejercicio de la representación común constituye un medio adecuado para la realización de esa actividad, y si esto redunda en beneficio de los que otorgaron tal representación y no se traduce en perjuicio de terceros, no existe razón alguna para impedir que la voluntad expresada en el convenio se vea satisfecha de inmediato respecto a la cuestión indicada.
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-062/2000.—Partido Acción Nacional.—10 de mayo de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Jesús Eduardo Hernández Fonseca.*
>
> *Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 112-113, Sala Superior, tesis S3EL 037/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 458-459."*

XV. Que de la revisión citada en los considerandos anteriores, puede surgir una nueva distribución de las candidaturas a diputados federales de la Coalición "Compromiso por México", por lo que de corresponder más postulaciones de las originalmente asignadas a nuestro Partido, deberá otorgarse tiempo suficiente a los militantes que aspiren a abanderar al PRI en dichos distritos para que reúnan la documentación que deberán acompañar a su solicitud de registro.

XVI. Que en razón de lo anterior, podría dejar de operar la hipótesis de la Base Transitoria Segunda de la Convocatoria correspondiente, citada en el considerando XI y consecuentemente se deberán celebrar Convenciones de Delegados, en distritos en que originalmente no correspondía la postulación a nuestro Partido, por lo que debe preverse la celebración de Asambleas Territoriales y de los Sectores, Movimiento Territorial y las Organizaciones para la elección de Delegados a las Convenciones distritales correspondientes.

XVII. Consecuentemente, y toda vez que de conformidad con la Base Octava de la Convocatoria correspondiente, los interesados cuentan originalmente con un plazo límite hasta el día 27 de enero para recabar la documentación que acredite los requisitos para solicitar registro como precandidatos, se hace necesario que el periodo de recepción de solicitudes de registro se amplíe, debiendo suprimirse la elaboración de los proyectos de dictámenes por parte del Órgano Auxiliar correspondiente, todo ello en un término razonable que haga factible el desarrollo normal de los procesos internos atinentes.

XVIII. En el mismo sentido, de acuerdo con la Base Décima Novena de la Convocatoria aplicable las asambleas territoriales y de los Sectores, Movimiento Territorial y las Organizaciones, se celebró entre los días 7 y 20 del presente mes y año, por lo que, a efecto de elegir democráticamente a nuestros candidatos en distritos que originalmente no correspondiesen al PRI, debe señalarse un plazo razonable para la verificación de dichas asambleas.

En virtud de lo fundado y considerado, el Comité Ejecutivo Nacional adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los distritos en que originalmente correspondiese la postulación a un partido distinto al PRI, las asambleas territoriales y de los Sectores, Movimiento Territorial y las Organizaciones se verificarán entre el 1° y el 5 de febrero del presente año, debiendo expedir la Convocatoria, el respectivo Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos, con al menos 48 horas de anticipación a su celebración.

SEGUNDO. Se modifica el periodo de recepción de solicitudes de registro de los aspirantes a precandidatos a Diputados Federales propietarios de mayoría relativa, en todos los distritos cuya postulación corresponda a nuestro Partido, por las razones expuestas en los considerandos XII, XIV, XV, XVI y XVII, para verificarse el día 7 de febrero de 2012, en el horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas.

TERCERO. Los Órganos Auxiliares de la Comisión Nacional de Procesos Internos deberán remitir sin mayor demora a la Comisión Nacional los expedientes que se formen con motivo de las solicitudes de registro, sin necesidad de elaborar proyecto de dictamen.

CUARTO. La Comisión Nacional de Procesos Internos emitirá el 10 de febrero de 2012, los dictámenes por los que se declara la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro presentadas por los aspirantes a precandidatos a diputados federales y los publicará en estrados para efectos de notificación; publicación que deberán replicar los 32 Órganos Auxiliares con apoyo de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

QUINTO. El 11 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Procesos Internos hará entrega, a los precandidatos registrados, del padrón de delegados a cada una de las Convenciones distritales, con el apoyo de sus Órganos Auxiliares.

SEXTO. La precampaña de los precandidatos registrados iniciará a partir del sábado 11 de febrero de 2012 y deberá concluir a más tardar a las 24:00 horas del miércoles 15 del mismo mes y año.

SÉPTIMO. Subsisten en sus términos las demás normas y plazos establecidos en la Convocatoria emitida por este Comité Ejecutivo Nacional de fecha 29 de noviembre de 2011, para la selección y postulación de candidatos a diputados federales propietarios de mayoría relativa, y el Manual de Organización aplicable, en todo aquello que no se oponga a las disposiciones del presente Acuerdo.

OCTAVO. Hágase del conocimiento a la Comisión Nacional de Procesos Internos y al Consejo Político Nacional para los efectos legales y estatutarios que correspondan.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y será publicado en la página de Internet del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, además de los estrados de la Comisión Nacional de Procesos Internos y sus Órganos Auxiliares; los órganos directivos de los Sectores, Movimiento Territorial y Organizaciones del Partido, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios de que dispongan para su vinculación con los miembros y simpatizantes del Partido.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 24 días del mes de enero de 2012.

Sen. Pedro Joaquín Coldwell
Presidente

Dip. María Cristina Díaz Salazar
Secretaria General